



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2020-00253-00  
**Demandante:** BAGUER S.A.S.  
**Demandada:** MARIA PAULA RAMIREZ TARAZONA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve BAGUER S.A.S. por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA PAULA RAMIREZ TARAZONA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se refiera a las pretensiones de la demanda con precisión y claridad, conforme lo contemplado en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
2. Proceda indicar las pruebas aportadas con la demanda, acorde con lo preceptuado en el numeral 6 del art. 82 del C.G.P.
3. Se sirva citar los fundamentos de derecho, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8 del art. 82 del C.G.P.
4. Cite el acápite de competencia y cuantía, conforme al tenor literal del numeral 9 del art. 82 del C.G.P.
5. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, -pagaré No. BUC34043 en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO.-** Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos formales enunciados.

**TERCERO.-** Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente debidamente INTEGRADA la demanda y su subsanación.

**CUARTO.-** Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.604.294 y tarjeta profesional No. 294.295 del Consejo Superior de la Judicatura. Conforme al poder debidamente conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 085 Hoy 14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dee5b21ab86ed35b2cc6e9af49b674bed23dfc96bf6638939083feb1d5918ff**  
Documento generado en 11/09/2020 10:55:47 a.m.